

**INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAIDO EN LA MOCIÓN QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 21.354, DECLARANDO DE FORMA EXPRESA A LOS PESCADORES ARTESANALES COMO RUBRO ESPECIALMENTE AFECTADO POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

---

**BOLETÍN N° 14.514-21.**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar sobre la moción referida en el epígrafe, suscrita por la diputada señora Joanna Pérez y los diputados señores Gabriel Ascencio, Jorge Sabag, Matías Walker, Víctor Torres, Jorge Brito, Pablo Prieto, Iván Flores y Alejandro Santana, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

\*\*\*\*\*

Se hace presente que el Ejecutivo hizo reserva de constitucionalidad respecto de este proyecto de ley.

\*\*\*\*\*

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

Interpretar el artículo 11 de la ley N° 21.354, con el objeto de declarar de forma expresa aquellas actividades especialmente afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, incorporando entre ellos a los pescadores artesanales, cumpliéndose, por tanto, las condiciones normativas dispuestas por la referida norma debido al tipo de bien y servicio que producen.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No hay.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

Se precisa de este trámite.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, MIGUEL ÁNGEL CALISTO, RUBÉN MORAGA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, PABLO PRIETO, LEONIDAS ROMERO, MARCELO DÍAZ, ALEXIS SEPÚLVEDA Y JAIME TOHÁ.**

**5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR RUBÉN MORAGA MAMANI.**

\*\*\*\*\*

## **II. ANTECEDENTES.**

Se señala en la iniciativa:

Que recientemente ha sido publicada la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID19, que viene a ser parte de los importantes esfuerzos tendientes a fortalecer el apoyo que desde el Estado deben promoverse para las micro, pequeñas y medianas empresas, tal como han sido considerados en la Agenda de Mínimos Comunes que desde este Congreso Nacional se ha promovido como criterio orientador del trabajo del ejecutivo ante este Parlamento.

Que así se ha logrado aprobar esta ley cuyo objetivo es el de prestar nuevos apoyos a las MYPEs, las que se han visto afectadas en el contexto actual de crisis socio económica, a través de bonos con cargo fiscal que les permitirán sortear de mejor manera las dificultades que se encuentran enfrentando, sean personas naturales y jurídicas, que hayan informado el inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo del año 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con una serie de requisitos copulativos contenidos en las letras a) y b) del artículo 1° de la citada ley.

Que, por su parte, el artículo 11 de la ley N° 21.354, consagra un régimen especial respecto de ciertos rubros que conocemos han sido especialmente afectados por la pandemia, a los que no les resultan aplicables los requisitos contenidos en la letra a) y b) del artículo 1°, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas con ventas inferiores a 25.000 UF, señalando, sin que la referencia sea

excluyente, ciertos rubros y servicios que se entienden como especialmente afectados, con el objeto de favorecerles el acceso.

Que así lo dispone el inciso segundo y tercero del artículo 11 en comento: “Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios”.

Que de esta manera, este proyecto de ley viene a efectuar una interpretación auténtica de la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, fortaleciendo el sentido de la norma, propio del actuar de nuestro rol de legislador.

Que entre aquellos que expresamente han sido mencionados por la ley, se encuentran los microempresarios del sector de ferias libres, respecto de quienes se ha dispuesto que “son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1° de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono”, y respecto de quienes recientemente se ha pronunciado la Contraloría General de la República con el objeto de aclarar el alcance de la legislación y declarar, por tanto, que se deben adoptar las medidas relacionadas con esta disposición y ajustar a los criterios de dicho pronunciamiento, lo que, en consecuencia, se traduce en que se tratan efectivamente de beneficiarios del Bono de Alivio para Rubros Especiales y que deben otorgárselos sin cumplir otro requisito que los establecidos en dicha norma especial.

Que si bien se produce un avance sustantivo en esta materia, hemos podido observar que existen diversos rubros que, cumpliendo con las características, no han sido incluidos para la dictación del decreto exento del Ministerio de Hacienda. Cartera que, precisamente, ha quedado mandatada para fijar los rubros especialmente afectados por la pandemia provocada por el COVID-19.

Que se encuentran en este caso los pescadores artesanales, inscritos en el registro pesquero artesanal a cargo de la Subsecretaría de Pesca, quienes están fuertemente dañados por la pandemia y que, no obstante, no han sido incorporados entre los rubros referidos por el D.E. N° 240, de fecha 23 de junio del presente. En consecuencia, este importante sector termina quedando fuertemente

expuesto a la vulnerabilidad económica, la misma que se busca aliviar en virtud de la ley en comento, implicando un trato desigual respecto a los demás rubros que han sido expresamente señalados.

Que, en consecuencia, esta iniciativa de ley interpretativa viene a fortalecer el tenor de la referida ley N° 21.354, efectuando una declaración acerca del sentido de la ley, al que, considerando ciertos rubros y sus especiales características, se les ha establecido ciertas condiciones especiales de otorgamiento del beneficio, ya que de lo contrario no accederían ante las condiciones propias de su actividad económica.

Que, es decir, esta moción no viene a incorporar otros requisitos ni beneficios que los que expresamente ha consagrado la propia ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, sino declarar de forma expresa a los pescadores artesanales, evitando su omisión dentro de los rubros más afectados por la crisis que origina el COVID-19.

Que, por lo expuesto, resulta imprescindible poder avanzar en la interpretación de la ley en comento, en cuanto a sus efectos e incorporarlos, de manera que se dicte el consecuente decreto conforme su alcance y hacernos cargo así de forma efectiva de la crisis que vive este sector.

### **III.- INTERVENCIÓN.**

**El diputado señor Gabriel Ascencio** se refirió a la necesidad de legislar sobre la materia de forma urgente. Al respecto solicitó la posibilidad de tramitar el proyecto prontamente, y de esa forma que sea revisado en Sala durante la próxima semana. Requirió que sea visto durante la sesión de hoy, o bien, que el Presidente, en uso de sus facultades, fije una sesión para el día lunes 16 de Agosto.

Asimismo, se refirió a la indicación presentada, señalando que a través de ésta se hacía cargo justamente de las inquietudes planteadas por los diputados integrantes, respecto a los posibles beneficiarios de la ley y los plazos de postulación, e hizo lectura de ésta:

“Se declara, interpretando el artículo 11 de la ley N° 21.354, que otorga los bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas por la crisis generada por la enfermedad Covid-19, como rubro especialmente afectado de los indicados en dicho artículo, a la pesca artesanal. Para dicho efecto se tendrá por cumplido el trámite de inicio de actividades si el pescador artesanal se encuentra inscrito como tal en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.”

A su vez, incluyó un artículo transitorio con el objeto establecer los plazos para la postulación de los beneficiarios.

“Para el solo efecto de las postulaciones de las personas indicadas en esta ley, el plazo de un mes señalado en el inciso primero del artículo 5 de la ley 21.354 comenzará a contarse desde el décimo día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Finalmente, planteó la necesidad de que el día de hoy se apruebe la idea de legislar, en atención a que la indicación presentada se haría cargo de los eventuales vacíos percibidos por los diputados integrantes de la comisión.

\*\*\*\*\*

#### **IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

##### **A) DISCUSIÓN GENERAL.**

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia, según se indicara en las constancias previas.

Se explicó que recientemente fue publicada la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID19, que viene a ser parte de los importantes esfuerzos tendientes a fortalecer el apoyo que desde el Estado deben promoverse para las micro, pequeñas y medianas empresas, tal como han sido considerados en la Agenda de Mínimos Comunes que desde este Congreso Nacional se ha promovido como criterio orientador del trabajo del ejecutivo ante este Parlamento.

Que así se ha logrado aprobar esta ley cuyo objetivo es el de prestar nuevos apoyos a las MYPEs, las que se han visto afectadas en el contexto actual de crisis socio económica, a través de bonos con cargo fiscal que les permitirán sortear de mejor manera las dificultades que se encuentran enfrentando, sean personas naturales y/o jurídicas, que hayan informado el inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo del año 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, y que cumplan con una serie de requisitos copulativos contenidos en las letras a) y b) del artículo 1 de la citada ley.

Que, por su parte, el artículo 11 de la ley N° 21.354, consagra un régimen especial respecto de ciertos rubros que es sabido han sido especialmente afectados por la pandemia, a los que no les resultan aplicables los requisitos contenidos en la letra a) y b) del artículo 1, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas con ventas inferiores a 25.000 UF, señalando, sin que la referencia sea excluyente, ciertos rubros y servicios que se entienden como especialmente afectados, con el objeto de favorecerles el acceso.

Que así lo dispone el inciso segundo y tercero del artículo 11 en comento: “Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos. Dicho decreto deberá ser dictado como máximo al quinto día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios”.

Se estimó entonces, de forma unánime, que este proyecto de ley viene a efectuar una interpretación auténtica de la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, fortaleciendo el sentido de la norma, propio del actuar del rol de legislador.

Se puntualizó que, en efecto, entre aquellos que expresamente han sido mencionados por la ley, se encuentran los microempresarios del sector de ferias libres, respecto de quienes se ha dispuesto que “son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono”, y respecto de quienes recientemente se ha pronunciado la Contraloría General de la República con el objeto de aclarar el alcance de la legislación y declarar, por tanto, que se deben adoptar las medidas relacionadas con esta disposición y ajustar a los criterios de dicho pronunciamiento, lo que, en consecuencia, se traduce en que se tratan efectivamente de beneficiarios del Bono de Alivio para Rubros Especiales y que deben otorgárselos sin cumplir otro requisito que los establecidos en dicha norma especial.

Se observó que si bien se produce un avance sustantivo en esta materia, se ha podido constatar que existen diversos rubros que, cumpliendo con las características, no han sido incluidos para la dictación del decreto exento del Ministerio de Hacienda. Cartera que, precisamente, ha quedado mandatada para fijar los rubros especialmente afectados por la pandemia provocada por el COVID-19.

Se afirmó unánimemente que se encuentran en este caso los pescadores artesanales, inscritos en el registro pesquero artesanal a cargo de la Subsecretaría de Pesca, quienes están fuertemente dañados por la pandemia y que, no obstante, no han sido incorporados entre los rubros referidos por el D.E. N° 240, de fecha 23 de junio del presente. Este importante sector termina quedando fuertemente expuesto a la vulnerabilidad económica, la misma que se busca aliviar en virtud de la ley en comento, implicando un trato desigual respecto a los demás rubros que han sido expresamente señalados.

Se enfatizó que, en consecuencia, esta iniciativa de ley interpretativa viene a fortalecer el tenor de la referida ley N° 21.354, efectuando una declaración acerca del sentido de la ley al que, considerando ciertos rubros y sus especiales características, se les ha establecido ciertas condiciones especiales de otorgamiento del beneficio, ya que de lo contrario no accederían ante las condiciones propias de su actividad económica.

Se concluyó que la moción no viene a incorporar otros requisitos ni beneficios que los que expresamente ha consagrado la propia ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, sino declarar de forma expresa a los pescadores artesanales, evitando su omisión dentro de los rubros más afectados por la crisis que origina el COVID-19.

Se manifestaron contestes, por último, que resultaba imprescindible poder avanzar en la interpretación de la ley en comento, en cuanto a sus efectos e incorporarlos, de manera que se dicte el consecuente decreto conforme su alcance y hacerse cargo así de forma efectiva de la crisis que vive este sector.

## **B) DISCUSIÓN PARTICULAR.**

**Artículo único.-** Este artículo que interpreta el artículo 11 de la ley N° 21.354 -que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19-, considerando a los pescadores artesanales como rubro especialmente afectado dentro de los considerados en el inciso tercero del mismo artículo, **fue objeto de la siguiente indicación sustitutiva, suscrita por la diputada señora Daniella Cicardini y los diputados señores Gabriel Ascencio, Sergio Bobadilla, Miguel Ángel Calisto, Rubén Moraga, Leonidas Romero, Bernardo Berger, Jorge Brito, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Alexis Sepúlveda, Pablo Prieto y Jaime Tohá:**

Para sustituir el artículo único del proyecto de ley, por el siguiente:

**“Artículo Único:** Declárase, interpretando el artículo 11 de la Ley 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, como rubro especialmente afectado de los indicados en dicho artículo a la pesca artesanal. Para dicho efecto, se tendrá por cumplido el trámite de inicio de actividades si el pescador artesanal se encuentra inscrito como tal en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo Transitorio:** Para el solo efecto de las postulaciones de las personas indicadas en esta ley, el plazo de un mes señalado en el inciso primero del artículo 5 de la Ley 21.354 comenzará a contarse desde el décimo día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

**La indicación sustitutiva fue aprobada por unanimidad.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA DANIELLA CICARDINI (REEMPLAZO DEL DIPUTADO SEÑOR LUIS ROCAFULL) Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, MIGUEL ÁNGEL CALISTO, RUBÉN MORAGA, BERNARDO BERGER, JORGE BRITO, PABLO PRIETO, LEONIDAS ROMERO, MARCELO DÍAZ, ALEXIS SEPÚLVEDA Y JAIME TOHÁ.**

#### **B) INDICACIONES RECHAZADAS.**

No hay.

#### **C) ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hay.

\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo Único.-** Declárase, interpretando el artículo 11 de la ley N° 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, como rubro especialmente afectado de los

indicados en dicho artículo a la pesca artesanal. Para dicho efecto, se tendrá por cumplido el trámite de inicio de actividades si el pescador artesanal se encuentra inscrito como tal en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo Transitorio.**- Para el solo efecto de las postulaciones de las personas indicadas en esta ley, el plazo de un mes señalado en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 21.354 comenzará a contarse desde el décimo día corrido desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

\*\*\*\*\*

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 12 de agosto de 2021.

**Tratado y acordado en sesión celebrada el día de ayer**, con la asistencia de la diputada señora Daniella Cicardini (reemplazo del diputado señor Luis Rocafull), y de los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Miguel Ángel Calisto, Bernardo Berger, Jorge Brito, Marcelo Díaz, Rubén Moraga, Pablo Prieto, Leonidas Romero, Alexis Sepúlveda y Jaime Tohá.

Además de los diputados Gabriel Ascencio, Sergio Bobadilla y José Pérez.

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**  
Secretario de la Comisión